



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2555/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2555/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	o	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	o	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Lucía Guadalupe Cruz Maldonado.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El seis de julio este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenó emitir una nueva.

2. Acuerdo de incumplimiento. Debido a la falta de respuesta por el Sujeto Obligado, este Instituto mediante Acuerdo de fecha quince de septiembre determinó el incumplimiento y dio vista al Superior Jerárquico para que ordenara el cumplimiento al fallo definitivo.

3. Acuerdo de incumplimiento. En seguimiento a la omisión del Sujeto Obligado para dar cumplimiento al fallo definitivo, este Instituto mediante Acuerdo de fecha treinta de septiembre determinó el incumplimiento y dio vista al Órgano Interno de Control con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.



4. Informe de cumplimiento en alcance. El veintiocho de octubre, el Sujeto Obligado informó y remitió en alcance a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

5. Vista en alcance a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de fecha primero de noviembre, se dio vista en alcance al cumplimiento de resolución, a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido en alcance a este Instituto.

6. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

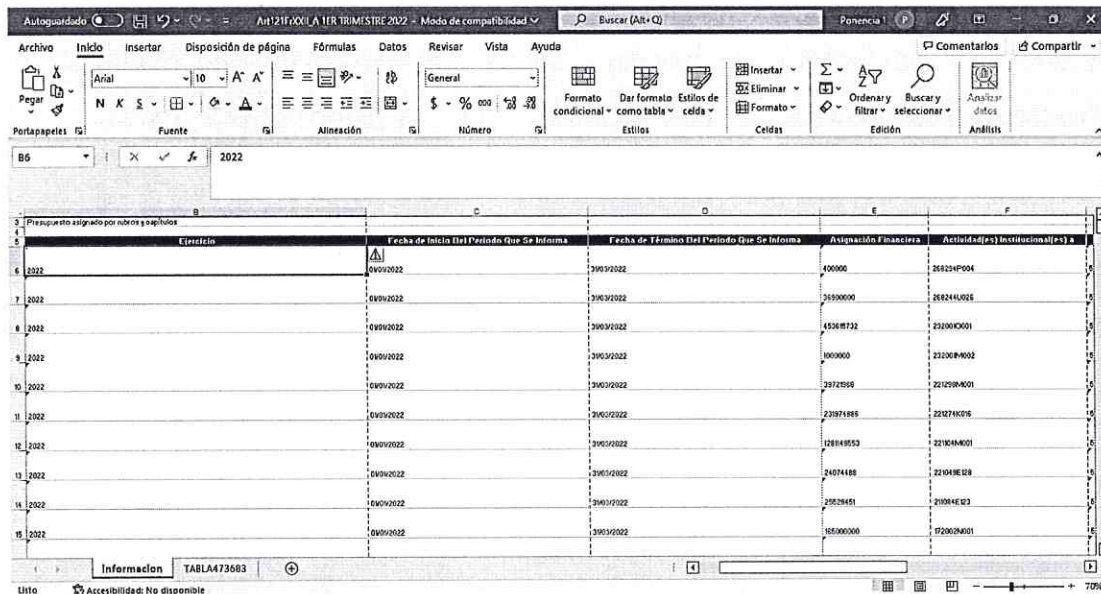
8. Cumplimiento de la Resolución. El seis de julio, este Instituto en sesión pública, resolvió revocar la respuesta de la Alcaldía recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022001388, a efecto de remitir un listado detallado de todos los gastos ejercidos de la partida 3381 “Servicio de Vigilancia” del año 2021, en relación con \$150,570,126.46 en el grado de desagregación que obre en sus archivos.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerse llegar a través del medio señalado por la parte recurrente, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de

la resolución, así como remitir una copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, la constancia de notificación de la misma y los oficios de las gestiones que se haya realizado al turnar la solicitud y, en su caso, los anexos que contengan.

De las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

A través del oficio ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/1577/2022, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, remite el oficio ABJ/DGAyF/DF/785/2022, signado por la Directora de Finanzas de la Alcaldía, a través del cual informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, adjunta ocho archivos en formato Excel, que contiene la información requerida, tal y como se muestra:



Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término del Periodo Que Se Informa	Asignación Financiera	Actividad(es) Institucional(es)
2022	01/01/2022	31/03/2022	400000	20224F004
2022	01/01/2022	31/03/2022	31500000	20224L026
2022	01/01/2022	31/03/2022	45268732	22200K001
2022	01/01/2022	31/03/2022	3003600	22200K002
2022	01/01/2022	31/03/2022	29722058	22200K001
2022	01/01/2022	31/03/2022	233874866	22227K006
2022	01/01/2022	31/03/2022	128149553	22100M001
2022	01/01/2022	31/03/2022	24074488	22104M028
2022	01/01/2022	31/03/2022	25828451	22108M023
2022	01/01/2022	31/03/2022	165300000	222002M001



ID	1000 Servicios Personales	2000 Materiales Y Suministros	3000 Servicios Generales	4000 Ayudas, Subsidios, Aportaciones Y Transferencias	5000 Bienes
23565676	381930	0	500000	0	0
23565677	19375000	0	0	0	0
23565678	506676	0	0	0	0
23565679	8392330	0	25818926	0	0
23565680	1042711	1100000	1035493	0	0
23565681	9991071	0	2000000	0	0
23565682	319095126	81929133	199046317	0	0

De la revisión de los archivos antes mencionados se desprende que el Sujeto Obligado remite con el grado de desagregación con el que obra en sus archivos los gastos de la partida 3881 “Servicio de Vigilancia”, misma que se encuentra estructurada de la siguiente manera: ID (de la unidad administrativa) Ejercicio (referente al año), Fecha de inicio y término del periodo que se informa (formato día, mes y año), Hipervínculo al Programa Operativo Anual, Asignación Financiera Meta, Actividades Institucionales a Realizar, Capítulo de Gasto de la Cuantificación Financiera (redirecciona a otra hoja de cálculo denominada “Tabla_473683” que detalla la misión, visión, diagnóstico general y objetivos estratégicos de la unidad administrativa), Área Responsable de la Información, Fecha de Validación y Fecha de Actualización, entre otras denominaciones, también, es menester mencionar que la información la está clasificada en trimestres de los años 2021 y 2022.

De igual forma, remite la copia íntegra de la respuesta otorgada, así como la constancia de notificación hecha a la parte recurrente.

En este sentido, se desprende que el Sujeto obligado ha cumplido con el requerimiento de la solicitud, lo cual fue ordenado por este Instituto.

Por lo anterior, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

III. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

